

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LV

Managua, D. N., Jueves 18 de Enero de 1951

Nº 10

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**

Nonagésima Octava Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente . . . . . Pág. 81

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Contrato . . . . . 82  
 Contraloría Especial de Cuentas Locales. . . . . 83

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Déjase sin efecto un acuerdo. . . . . 87  
 Contrato . . . . . 87

**AGRICULTURA Y TRABAJO**

Apruébase un Reglamento . . . . . 88  
 Apruébase un acuerdo . . . . . 90  
 Permiso . . . . . 90  
 Acéptanse unas renunciaciones . . . . . 90  
 Nombramientos. . . . . 91

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Fliniquitos. . . . . 91

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 93  
 Títulos Supletorios . . . . . 93  
 Marcas de Fábrica. . . . . 95  
 Notificación . . . . . 95  
 Terrenos Nacionales. . . . . 96  
 Terrenos Municipales . . . . . 96  
 Declaratorias de Herederos . . . . . 96

**PODER LEGISLATIVO**

**Asamblea Nacional Constituyente**

Nonagésima Octava Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y treinta minutos de la mañana del día miércoles veinte de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Preside el Representante Somoza Debayle, asistido de los Representantes Sánchez R., y Zurita, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los Representantes siguientes: Montenegro, Delgadillo Cole, Téllez Lacayo, Pinell, Guerrero Castillo, Murillo, Guerrero Lorenzo, Alvarez Lejarza, Martínez Talavera, Renner, Bustamante, Irfas, Argüello Vargas, Abáunza Espinosa, Chamorro, Castillo Eduardo, Espinosa Buitrago, Abáunza Marengo, Artilles, Zúniga Padilla,

Morales Cruz Manuel, Enríquez B., González, Zelaya C, Amador, Arana Montalván, Solórzano Ismael, Chamorro Benard, Fernández, Argüello Bolaños, Rizo Gadea, Tablada Solís, Morales Marengo, Mairena, Vilchez, Sacasa, Conrado Vado, Román, Argüello Viidaurre, Valle Quintero, Pereira, Zelaya Morales, Albir, Estrada, Cerna, Debayle y Castillo Salvador.

1—El Presidente declara abierta la sesión.

2—Se lee, se discute y aprueba sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3—Se reanuda la discusión sobre el proyecto de Ley Electoral. Después de discutido se aprueba íntegramente el Arto. 13.

4—Al discutirse el Arto. 14, se aprueba sin modificación alguna, exceptuando el párrafo tercero, el cual se aprueba con la siguiente reforma sugerida por el Representante Argüello Vargas:—«Las Juntas Directivas Nacionales y Legales de los Partidos Principales nombrarán los miembros políticos y enviarán certificación de los nombramientos de tales miembros, al Presidente del Consejo Nacional de Elecciones, antes del uno de Agosto del año inmediato anterior al de las elecciones presidenciales».

5—Después de discutidos se aprueban íntegramente los Artos. 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39.

6—Al discutirse el Arto. 40, el Representante Zurita mociona para que se le suprima la frase «*hábiles para votar*». Discutida la moción, se aprueba y el Arto. 40 es aprobado con esa única modificación.

7—Sin ninguna modificación se aprueban, después de discutidos, los Artos. 41, 42, 43 y 44.

8—Cuando se discute el Arto. 45, se aprueba junto con la moción del Representante Zurita para que en su parte final, el párrafo correspondiente se redacte así: «Igual procedimiento se observará cada vez que los libros sean abiertos por orden del respectivo Consejo Departamental de Elecciones».

9—Después de discutidos se aprueban íntegramente los Artículos desde el 46 hasta el 77 inclusive.

10—Al discutirse el Arto. 78, se aprueba con la sugerencia del Representante Zurita para que la Comisión de Estilo redacte la

parte final, desde donde dice:— «Si no fuere posible etc . . . » de acuerdo con la redacción del párrafo tercero del Arto. 45.

11—Después de discutido, el Arto. 79 se aprueba con las modificaciones propuestas por el Representante Zurita. De manera que, después de donde dice «cada mesa electoral», se dirá así:— «Estos nombramientos los harán las Juntas Departamentales y Legales de los partidos». Y luego, seguirá como sigue:— «Los vigilantes se presentarán a los Directorios con la transcripción de sus nombramientos firmada por el Presidente y Secretario de las respectivas Juntas, pero sólo uno de ellos . . . » etc.

12—Después de discutido, el Arto. 80 se aprueba redactado como sigue, a moción del Representante Zurita:— «Cualquier miembro del Directorio Electoral o vigilante autorizado podrá recusar a un votante si creyere que no tiene la capacidad legal para votar o no es la persona cuyo nombre . . . etc.»

13—Sin reforma alguna se aprueban después de discutidos los Artos. 81, 82, 83 y 84.

14—Al discutirse el Arto. 85, se aprueba de acuerdo con la moción del Representante Zurita, para que la parte final se lea así:— «Si dos o más emblemas similares fueren presentados, se aceptará el del partido de más antigüedad o el que lo fuere primero».

15—Después de ser discutidos se aprueban íntegramente los Artos. 86, 87, 88, 89 y 90.

16—El Representante Montenegro da lectura al informe que a la Asamblea rinden él y los Representantes Artilles y Morales Marenco sobre la inspección que a los tres Representantes se les encomendó hicieran en la zona afectada por la erupción del Cerro Negro para ver que medidas podían dictarse en favor de los habitantes de aquella región. Leído el informe, los comisionados presentan un proyecto de ley por el cual se crea un impuesto sobre los boletos de entrada a los cines y demás espectáculos en beneficio de aquellos damnificados. El proyecto pasa al estudio de la Comisión respectiva.

17—El Presidente levanta la sesión y cita para las cuatro y media de la tarde del mismo día.

Luis A. Somoza,  
Presidente.

J. Jesús Sánchez R., Manuel F. Zurita  
Secretario. Secretario.

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Anexos**

Nº 102

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el contrato que dice:

Los suscritos, Ramón Gutiérrez, Alcalde Municipal de Muy Muy, Departamento de Matagalpa, en representación del Municipio, debidamente autorizado, y Ramón Ernesto López, mayor de edad, casado, negociante y de este mismo domicilio, por otra, hemos convenido en el siguiente contrato:

I

El señor Ernesto López, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se compromete a establecer en esta población, el servicio de alumbrado eléctrico, por medio de fuerza hidráulica, ocupando para ello las aguas del río «Compasagua», o por medio de otra clase de energía.

II

La instalación y funcionamiento de este servicio de alumbrado eléctrico, deberá prestarse precisamente seis meses después de firmado este contrato.

III

El Contratista pondrá para el servicio de alumbrado público en las calles de la población un mínimum de 40 lámparas de 40 wattios cada una, o su equivalencia en las de mayor o menor intensidad, en los lugares que el Municipio señale en la parte céntrica de la población. La intensidad mínima de esta corriente eléctrica, tanto para el alumbrado público como para el servicio particular no será menos de 110 voltios.

El número de lámparas podrá ser aumentado, si el Municipio así lo desea o lo demanden las necesidades de la población.

Tanto las líneas de conducción como la red del alumbrado estarán colocadas sobre postes de madera de cinco varas de alto, labrados en cuadro u ochavados, y los focos o lámparas en brazos de madera o de hierro.

IV

El Municipio pagará al Contratista mensualmente, por el servicio de las cuarenta lámparas de 40 wattios, la cantidad de Ciento Sesenta Córdoba; y en caso se aumentare el número de lámparas de la misma intensidad convenida, por cada lámpara excedente, pagará el Municipio tres córdobas, también mensuales.

V

El Contratista podrá prestar el servicio de alumbrado y de fuerza motriz a particulares, bajo la siguiente tarifa:

	<i>Mensual</i>
Una lámpara de 40 wattios	₡ 4.00
Dos lámparas de 40 wattios	8.00
Cada lámpara excedente de la misma intensidad, además de la cuota anterior	2.50
Radios, cada uno	7.50
Otros servicios no especificados, arreglo convencional.	

## VI

El Contratista se obliga a prestar este servicio tanto en las calles como a domicilio, desde las seis de la tarde hasta las seis de la mañana, todos los días.

Las lámparas del alumbrado de las calles que se inutilizaren por causa de la corriente, serán repuestas por el Contratista, pero las que fueren dañadas o robadas por particulares, las repondrá por cuenta del Municipio.

Para los efectos de esta cláusula, la reparación de líneas y reposición de lámparas en las calles, las hará el Contratista dentro de las 24 horas siguientes a la notificación que le hiciera el Municipio, o en su defecto, el empleado encargado al respecto, incurriendo en una multa de Un Córdoba por cada noche que transcurra sin hacer la reparación o reposición una vez notificado.

## VII

Los alambres que usará el Contratista para el servicio de la población y a domicilio, serán forrados y montados sobre aisladores para evitar incendios u otro accidente; pero los alambres de las líneas de conducción de la planta podrán ser sin forrar.

## VIII

Cualquier persona que solicite un servicio, depositará al Contratista el valor correspondiente a mes y medio del servicio que solicita, para garantía del Contratista. En caso de no seguirsele prestando el servicio, se le devolverá este depósito, siempre que se halle solvente con el Contratista y presente el último recibo del servicio prestado.

## IX

Toda cuenta que no sea pagada y proveniente del servicio de luz o de energía eléctrica el 15 del mes siguiente al devengado, fecha en que vence o cubre el valor del depósito, le da derecho al Contratista de suspender el servicio hasta que se haya saldado la cuenta. Por la reconexión cobrará el Contratista ₡ 2.50.

## X

Pasados cinco días de falta absoluta de luz, por caso fortuito o de fuerza mayor, tanto la Municipalidad como los particulares pagarán solamente por las noches alumbradas, haciéndose las deducciones correspondientes. En caso que el Contratista tuviere que hacer alguna reparación en la maquinaria o instalaciones, que dure más de cinco días, dará aviso con diez días de anticipación al Municipio y los particulares.

Es entendido que cuando la interrupción del servicio durante el mes fuere por un tiempo menor que el especificado anteriormente, los pagos respectivos serán completos.

## XI

La duración de este contrato es por diez años, a contar de la fecha de su aprobación,

prorrogable por términos iguales siempre que las partes así lo convengan.

El Contratista tendrá derecho de traspasar este contrato a cualquier persona natural o jurídica, con la condición expresa de que ésta sea nicaragüense.

El domicilio del Contratista o de la Compañía, queda establecido en esta población de Muy Muy.

## XII

Toda diferencia que surja entre el Municipio, el Contratista o sus sucesores o cesionarios, será dirimida por el fallo de árbitros nombrados de común acuerdo por las partes, uno por cada parte—. Los árbitros así nombrados antes de conocer del asunto, elegirán un tercero para en caso de discordia. Si no lo hicieren éste será nombrado por el Presidente de la Corte de Apelaciones del Setentrion. El fallo de estos árbitros será definitivo y no admitirá ningún recurso.

## XIII

La Municipalidad de Muy Muy, procurará por los medios que estuvieren a su alcance obtener del Supremo Gobierno o de quien corresponda, la libre introducción de derechos fiscales para todas las maquinarias, sus repuestos y demás accesorios necesarios para el establecimiento y conservación exclusiva de la Empresa. Así mismo gestionará para que se declare a la Empresa exenta de pago de impuestos fiscales y de que se exima del servicio militar en tiempo de paz o de guerra a todo individuo que siendo indispensable para el servicio de la Empresa, se encuentre desempeñando algún puesto en ella.

## XIV

Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y demás efectos. En fe lo cual, firmamos dos tantos de un mismo tenor en el pueblo de Muy Muy, Departamento de Matagalpa, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta.—Ramón Gutiérrez, Alcalde Municipal.—Ramón Arnesto L., Contratista.

Comuníquere.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, 22 de Noviembre de 1950.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Tribunal de Cuentas. Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa de esta Sala don Gustavo Espinosa L., la cuenta de la Tesorería Municipal de Boaco, Departamento del mismo nombre, que el señor Guillermo Arce M., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero durante el período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta.

**Resulta:**

Que según Estado de Caja que corre al folio 3, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Quince Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho Córdobas y Noventa y Ocho Centavos (C\$ 15,858.98), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que habiendo terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 9, de las ocho de la mañana del diez ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y este funcionario dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los fines del Trámite Judicial y Fallo como puede verse del auto de las ocho y cuarto de la mañana del mismo día, año y folio, por lo que al reverso del mismo folio se puso el cúmplase de ley y se abre el período Judicial de esta cuenta; y

**Considerando:**

Que en escrito del diez y ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta, folio 11, el Sr. Gonzalo Mejía Ch., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Guillermo Arce M., presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, que razonado corre al folio 12, pidiendo por último se le mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Ejecutivo N° 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Un Mil Quinientos Ochenta y Tres Córdobas y Setenta y Un Centavos (C\$ 1,583.71), que acusa tener como existencia de Sanidad al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta. Aprobación de Sanidad al folio 10, de este expediente; y

**Considerando:**

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial, y no habiendo ningún cargo pendiente el Defensor de Oficio, señor Mejía Ch., en escrito del diez y ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta, folio 13, pide llamar autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Guillermo Arce M., y oída la opinión del Sr. Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena por consiguiente se aprueba quedando el señor Guillermo Arce M., de calidades conocidas en autos, junto con fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como las del Tesoro Municipal de Boaco, Departamento del mismo nombre, por lo que hace al período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta, el tercero de su actuación en tal cargo, debiéndose extender al señor Arce M., copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo proveer el papel sellado de ley en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—Ricardo E. Arévalo, Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diez y ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta. Las siete de la mañana.

Examinada que fué por el ex-Contador de Glosa don Gustavo Portocarrero, la cuenta de la Tesorería Municipal de El Morrito, Departamento de Chontales, que el señor José Gabriel Rodríguez, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó como Tesorero durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

**Resulta:**

Que según Estado de Caja que corre al folio 1, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ciento Ochenta y Ocho Córdobas y Sesenta y Tres Centavos (C\$ 188.63), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que habiendo terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo en la última instancia la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 11, de las diez y media de la mañana del diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, disponiendo este funcionario, que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos del trámite Judicial y Fallo como consta del último auto de las nueve de la mañana del diez y siete de Octubre mil novecientos cincuenta folio 17, por lo que pie del mismo folio, se puso el cúmplase de ley y se continúa el período Judicial de esta cuenta; y

**Considerando:**

Que en escrito del diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, folio 15, el Sr. Gonzalo Mejía Ch., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del Sr. José G. Rodríguez, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, que razonado corre al folio 16, pidiendo por último

se le mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Mejía Ch., en escrito del diez y siete de Octubre de mil novecientos cincuenta, folio 10, pide llamar autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor José G. Rodríguez, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor José G. Rodríguez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con las rentas del Tesoro Municipal de El Morrito, Departamento de Chontales, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, debiéndosele extender al señor Rodríguez, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—Ricardo E. Arévalo, Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa señor Max Cabezas, la cuenta de la Tesorería Municipal de Chinandega, cabecera del Departamento, que el Sr. Juan Callejas Callejas, mayor de edad, casado, agricultor, y de aquel domicilio, llevó como Tesorero, durante el período del cuatro de Junio al último de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 7, de este Juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ciento Diez y Ocho Mil Setecientos Quince Córdobas y Setenta y Dos Centavos (C\$ 118.715.72), en los que van incluidos los términos de aperturas y cierres; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 14, de las ocho de la mañana del ocho de Febrero de mil novecientos cin-

uenta, y este funcionario en providencia del último auto de las ocho de la mañana del once de Agosto, del mismo año, dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo y al pie del mismo folio se proveyó el auto en que se continúa el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del doce de Agosto de mil novecientos cincuenta, folio 17, el señor Gonzalo Mejía Ch., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Juan Callejas Callejas, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder suscrito a su favor, que razonado corre al folio 16, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y conformidad con Decreto Legislativo N° 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Un Mil Ciento Treinta y Ocho Córdobas y Veintinueve Centavos (C\$ 1,138.29), que acusa tener como existencia de los fondos de Sanidad al último de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 25; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Mejía Ch., en escrito del diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta, folio 24, pide llamar autos y dictar sentencia a favor de su representado señor Callejas C., y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente.

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el Sr. Juan Callejas Callejas, que llevó en su carácter de Tesorero Municipal de Chinandega, Departamento del mismo nombre, durante el período del cuatro de Junio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ésta se aprueba, quedando de consiguiente, él y su fiador solidario, libres y solventes, con los fondos del 10% de Sanidad y con los de la Tesorería Municipal de dicho lugar, en lo que se refiere al período del presente Juicio, el primero de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito al Cuentadante, debiendo proveer el papel sellado de ley en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas.—y uno —Vale.—Gonzalo Yescas R.—Ricardo E. Arévalo, Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa señor Gustavo Espinoza L., la cuenta de la Tesorería Municipal de Corinto, Departamento de Chinandega, que el señor Octavio Quiroz M., mayor de edad, soltero, oficinista, y de aquel domicilio, llevó como Tesorero durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 4, de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Veintiocho Córdoba con Nueve Centavos (C\$ 38,428.09), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 8, de las diez de la mañana del diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta, y este funcionario, en providencia del auto de las diez y cuarto de la mañana del mismo día año, dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, y al reverso del mismo folio, se proyectó el auto en que se declaró abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta, folio 9, el señor Gonzalo Mejía Ch., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Octavio Quiroz M., presentando como prueba de su legítima personería copia del poder suscrito a su favor, que razonado corre al folio 10, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo N° 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Un Mil Setecientos veintinueve Córdoba y Cuarenta y Nueve Centavos (C\$ 1,729.49), que acusa tener como existencial último de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Aprobación del Supervisor del 10% de Sanidad al folio 12; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el señor Defensor de Oficio, Mejía Ch., en escrito de diecinueve de Septiembre de mil nove-

cientos cincuenta, folio 11, pide llamar auto para dictar sentencia a favor de su representado señor Quiroz S., y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, este de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Octavio Quiroz M. junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal del Puerto de Corinto, Departamento de Chinandega por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, octavo de su actuación en tal cargo, debiéndosele extender copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito que de previo debe proveer el papel sellado de ley en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—Ricardo E. Arévalo, Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., trece de Octubre de mil novecientos cincuenta. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa de esta Sala don Gustavo Espinoza L., la cuenta de la Tesorería Municipal de Muy Muy, Departamento de Matagalpa, que el señor Daniel Blandón, de calidades desconocidas, que llevó durante el período del primero de Agosto al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro,

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 2, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho Córdoba y Veintidos Centavos (C\$ 2,488.22), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto de las ocho de la mañana del veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, folio 8, y este funcionario dispuso en última instancia que las presentes diligencias fueren pasadas al suscrito para los fines del Trámite Judicial y Fallo como puede verse del auto de las ocho de la mañana del veintiocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta, folio 13, por lo que al pie del mismo

folio se puso el cúmplase de ley continuándose el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito de diez y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, folio 11, el señor Gonzalo Mejía Ch., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Daniel Blandón presentando como prueba de su legítima personería, oficio del señor Contralor de Cuentas Locales, autorizándolo para que se apersonase, el que razonado corre al folio 12, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo N° 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Córdobas y Noventa y Dos Centavos (C\$ 448.92), que acusa tener como existencia al último de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Aprobación de Sanidad al folio 10, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Administrativa, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor señor Mejía Ch., en escrito del cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta, folio 14, pide llamar autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Daniel Blandón, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente, se aprueba, quedando el Sr. Daniel Blandón de calidades desconocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Muy Muy, Departamento de Matagalpa, por lo que hace al período del primero de Agosto al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, único de su actuación, en tal cargo, debiéndosele extender al señor Blandón, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—Ricardo E. Arévalo, Srjo.

## Hacienda y Crédito Público

No. 104

El Presidente de la República,

Acuerda:

Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No 97 de fecha 27 de Octubre pndo., por el cual se concedía permiso de ocho días, a partir del 18 de Noviembre en curso, a don Rodolfo Canales, Auxiliar del Tenedor de Libros de la Administración de Rentas de Ocotal, en el Departamento de Nueva Segovia.

2º—Conceder un mes de permiso con goce de sueldo, a partir del 16 de Noviembre en curso, a don Juan Ramón Baltodano A., Tenedor de Libros de la Administración de Rentas de Ocotal, en el Departamento de Nueva Segovia, por encontrarse mal de salud, dejando en su lugar y bajo su propia responsabilidad, al Auxiliar don Rodolfo Canales, sin sueldo adicional.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Noviembre de 1950.—SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Rafael A. Huezo.

No. 58

Rafael A. Huezo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por una parte, en representación del Gobierno de Nicaragua; y José Frixione, Ministro del Distrito Nacional, por otra, con autorización del señor Ministro de Gobernación, y que en lo de adelante, se denominarán simplemente Hacienda y El Distrito, respectivamente convienen en celebrar, como en efecto celebran, el siguiente contrato:

Arto. 1o.—Hacienda prestará al Distrito, hasta la suma de Cuatrocientos Mil Córdobas (C\$ 400.000.00), suma que se tomará de la «Cuenta General Córdobas» y será entregada al Distrito conforme lo vaya necesitando y para los fines que adelante se indiquen.

Arto 2o.—El Distrito reembolsará esta suma o el saldo insoluto de ella, con el producto del impuesto de Diez Centavos . . . . (C\$ 0.10), sobre la gasolina que se venda en Managua, de conformidad con los planes de arbitrios aprobados por el Ministerio de Gobernación.

Arto. 3o.—El Distrito hará uso de la suma prestada, de conformidad con el Arto. 1o., única y exclusivamente para la compra de los coches que circulan, bajo matrícula para el año de 1950, en la ciudad capital, Managua; siendo entendido que irá haciendo uso de la cuenta que se abrirá en el Banco Nacional a la orden de Hacienda y el Distrito, conforme vaya haciendo los pagos de los coches.

Arto. 4o.—Para el pago de cada coche, se creará un expediente, con la intervención de un Contador nombrado por el Tribunal de Cuentas y de un representante de Ha-

cienda, verificándose el avalúo del vehículo con Peritos nombrados, uno por el interesado y otro, que lo será para todos los casos, el contador nombrado por el Tribunal de Cuentas y, para en caso de discordia, ambos Peritos nombrarán un tercero; con el Peritaje firme, recaerá un acuerdo del Ministerio del Distrito, que servirá de base para la Orden de Pago correspondiente.

Art. 50.—La Orden de Pago se tramitará en la forma acostumbrada; pero el cheque para el pago respectivo será firmado, además del Tesorero y Ministro del Distrito, por el Delegado del Ministerio de Hacienda.

Art. 60.—En fe de lo acordado, firmamos para los efectos correspondientes, en la ciudad de Managua, D. N., a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta. (f)—José Frixione, Ministro del Distrito Nacional. (f)—Rafael A. Huevo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 de Diciembre de 1950.—SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito y Público. Rafael A. Huevo.

### Agricultura y Trabajo

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Inciso 3) del Arto. 195 Cn.,

Decreta:

No. 1

Unico:—Cada una de Las Casas del Obrero de la República establecidas por el Gobierno en el afán de contribuir al mejoramiento cultural y al desenvolvimiento social del gremio de trabajadores, funcionarán de acuerdo con su Ley creadora, de 16 de Agosto de 1935, conforme las siguientes

#### REGLAS GENERALES:

Art. 1o.—El manejo y administración de la Casa del Obrero se confían a una Junta Directiva, que los ejercerá bajo la vigilancia del Ministerio del Trabajo.

Art. 2o.—En la Casa funcionarán:

- a) La Escuela de Cultura Obrera y las demás que el Gobierno tenga a bien establecer.
- b) Una Biblioteca del Centro, la que se procurará dotar de obras apropiadas, cuya salida del Salón de la Biblioteca será prohibida.

c) Un Salón de juegos o distracciones, con excepción de aquellos en que medie interés pecuniario.

d) Un Salón de Cantina, en el que, bajo la responsabilidad del Gerente, se suspenderá la venta de licores al que comenzare a dar muestras de embriaguez o exceso.

Art. 3o.—En la Casa se efectuarán:

- 1) Las Conferencias o disertaciones que tiendan a elevar el nivel intelectual o moral de los trabajadores, previo permiso de la Junta Directiva.
- 2) Las Sesiones o Reuniones de los Sindicatos y demás entidades autorizadas por el Código del Trabajo.
- 3) Las Fiestas, Veladas u otros actos similares que la Junta Directiva tenga a bien organizar o permitir se efectúen en dicha Casa.

Art. 4o.—No se permitirán en la Casa la propagación ni discusión de ideas políticas o religiosas.

Así mismo será absolutamente prohibida la propaganda del comunismo y de ideas contrarias al Orden Público, a las Instituciones fundamentales del Estado, a la forma Republicana y Democrática del Gobierno, al Orden Social, a las Autoridades constituidas, a la moral y a las buenas costumbres, así como toda labor de agitación por medios o con fines ilícitos.

Art. 5o. Tendrán participación en la Casa del Obrero:

- a) Las Asociaciones de la comprensión, que se hayan adherido en la forma legal y sus Miembros.
- b) Los trabajadores que sin pertenecer a ninguna Asociación se inscribieren como tales en un Libro que al efecto llevará la Junta Directiva.

Art. 6o.—Para que una Asociación se considere adherida a la Casa del Obrero, deberá preceder una declaración en tal sentido del Departamento de Asociaciones del Ministerio del Trabajo, quien la otorgará únicamente cuando dicha Asociación haya llenado las condiciones requeridas para su existencia legal. (Artos. 196 a 200 C. T.) y cuando haya cumplido las otras obligaciones que le imponen el Código del Trabajo o el presente Reglamento.

Art. 7o.—Es obligación de cada una de las Asociaciones en el momento de solicitar su adhesión e inscripción como Miembro de la Casa del Obrero, enviar al Departamento de Asociaciones del Ministerio del Trabajo una lista certificada de los que integran sus Juntas de Dirección y de Vigilancia y de todos sus asociados, acompañando también un informe sobre el estado de su Caja y además informar mensualmente las variaciones que al respecto ocurren. La omisión o inexactitud en tales in-

formes serán motivo de negativa de la inscripción o de la cancelación de ésta.

Art. 8o.—Las solicitudes individuales para ser Socio de la Casa del Obrero serán presentadas personalmente y por escrito al Secretario de la Junta Directiva de la Casa, la cual tomando en cuenta la conducta que el solicitante acostumbrare observar y la índole de sus actividades, la resolverá dentro de seis días. En caso que la resolución fuere negativa, el interesado podrá recurrir ante la Inspección General del Trabajo.

Art. 9o.—Cada uno de los Miembros de las Asociaciones adheridas a la Casa del Obrero y los inscritos individualmente como socios de ésta, serán provistos al iniciar cada año de una tarjeta que los acredite como tales y que servirá para demostrar su derecho a visitar la Casa.

Dichas tarjetas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva de la Casa y entregadas personalmente a cada uno de los inscritos individualmente como Socios y por medio del Secretario respectivo, a los Miembros de las Asociaciones adheridas. Para este efecto, el Departamento de Asociaciones del Ministerio del Trabajo pasará a la Junta Directiva la lista de los Miembros de cada Asociación.

Art. 10.—Las Sociedades adheridas y los Socios individuales de la Casa del Obrero están obligados a contribuir para su mantenimiento y progreso, en la forma y cuantía que se determine en un Plan Económico que para ese fin deberá elaborar cada seis meses la Junta Directiva, cuyas resoluciones al respecto podrán ser recurridas en última instancia ante la Inspección General del Trabajo.

La Asociación o persona que se negare a pagar la contribución señalada o se retrase sistemáticamente en el pago de ella, será retirada de la Casa, cancelándosele su inscripción.

Art. 11.—En cualquier tiempo en que una Asociación se disolviera o fuere cancelada su inscripción, ya como entidad legal o como adherida a la Casa del Obrero, se entenderá separada de toda participación en el manejo y funcionamiento de ésta, pudiendo sí sus Miembros inscribirse individualmente como Socios, mediante las formalidades requeridas.

Art. 12.—La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Vice-Secretario, un Tesorero, un Fiscal y los Vocales que fueren necesarios.

Art. 13.—El Presidente, el Secretario y el Fiscal de la Junta Directiva serán designados por el Ministerio del Trabajo.

Los demás Miembros de la Junta Directiva serán escogidos por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General

del Trabajo, entre las ternas presentadas por cada una de las Asociaciones participantes de la Casa, cada una de las cuales tiene derecho a tener por lo menos un Miembro-representante en la Junta Directiva, el que, si no fuere electo para otro cargo, actuará como Vocal de ella.

Las ternas deberán ser enviadas al Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo en los primeros diez días del mes de Diciembre de cada año y las designaciones y escogencias deberán hacerse en los días restantes de dicho mes.

Art. 14.—Cuando el número de Sociedades adheridas fuere insuficiente para que sus respectivos representantes llenen todos los cargos de la Junta Directiva u omitieren enviar su terna en la época oportuna, el Ministerio del Trabajo hará las designaciones libremente entre los elementos apropiados de cada lugar.

Art. 15.—El período de la Junta Directiva será de un año, a partir del primero de Enero de cada año, pudiendo ser reelectos sus Miembros.

Art. 16.—Al entregar la Junta Directiva saliente a la entrante, lo hará con inventario de todos los bienes de la Casa y breve descripción del estado de ésta. La entrega se hará en presencia de un Delegado del Ministerio del Trabajo.

Art. 17.—El Tesorero deberá rendir fianza a favor de la Casa por la cantidad que la Inspección General del Trabajo considere suficiente para garantizar el correcto manejo de los fondos de ella, los cuales serán mantenidos en una cuenta abierta en el Banco Nacional de Nicaragua y de su estado se pasará informe mensual a la Inspección General del Trabajo.

Art. 18.—La Junta Directiva de la Casa responde de la observancia dentro de ella del presente Reglamento.

Art. 19.—La Junta Directiva podrá negar la llegada a la Casa al trabajador, Miembro de alguna Asociación o no, que por su conducta o sus actividades contrariare los fines para que ella ha sido creada o violare las normas que regulen su funcionamiento.

Art. 20.—El Ministerio del Trabajo tendrá en cualquier tiempo la facultad de renovar total o parcialmente la Junta Directiva que violare o permitiere la violación de los presentes Reglamentos o que por su negligente o desacertada actuación estuviere causando perjuicio a la Casa o a los fines que ésta persigue.

Art. 21.—Como las Asociaciones Obreras han venido faltando a su obligación de informar los cambios de su Directiva, el número de sus Miembros y el estado de su Caja, lo cual hace presumir que se encuentran en su mayoría desorganizados, los siete cargos fijos de la Junta Directiva para el

año de 1951 serán designados libremente por el Ministerio del Trabajo entre los elementos apropiados de cada lugar; y las Asociaciones que en el curso del año se adhieran en la forma legal, tendrán derecho de incorporar un representante como Vocal de las Juntas Directivas.

Art. 22.—El presente Reglamento empieza a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, y se considera incorporado en los Estatutos de todas las Casas del Obrero de la República, cuyas disposiciones, en cuanto le contradigan, quedan derogadas.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, el veintitrés de Diciembre de mil novecientos cincuenta.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Agricultura y Trabajo por la Ley.

Nº 70

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en todas sus partes el acuerdo que literalmente dice:

Nº 44

El Tribunal Superior del Trabajo, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: - Nombrar al señor Jorge Morales Pozo, portero de este Despacho, quien comenzó a ejercer su cargo el día quince del mes en curso, en sustitución del señor Armando Blandino Hernández.

Comuníquese.—Dado en el Tribunal Superior del Trabajo, en Managua, a las nueve y media de la mañana del día veintidós de Noviembre de mil novecientos cincuenta.—Julio Linares.—Alej. H. del Palacio.—Miguel Silva S.—Gustavo A. Sevilla A., Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 6 de Diciembre de 1950.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, Enrique F. Sánchez.

Nº 77

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unido.—Conceder permiso con goce de sueldo, a la señora Virginia Amador B., Mecanógrafa de la Sección de Contabilidad del Despacho de Agricultura y Trabajo, por el término de tres meses, por tener que atender a su estado de salud.

El presente acuerdo surte sus efectos a partir del 15 de Enero de los corrientes.

Comuníquese.—Palacio Presidencial.—Managua, D. N., 9 de Enero de 1951.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, Enrique F. Sánchez.

Nº 76

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º.—Aceptar la renuncia presentada por el señor Máximo Téllez, como Inspector Práctico de la Brigada de Sanidad Vegetal Animal, en el Departamento de Masaya.

2º.—Nombrar a partir del día 1º de Enero de 1951, al señor Nicolás Amador, Inspector Práctico de la Brigada de Sanidad Vegetal Animal, en el Departamento de Chinandega, con el sueldo mensual que asigna el Título XII, Capítulo XII del Presupuesto General de Gastos Vigente.

El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política Departamental correspondiente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 21 de Diciembre de 1950.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, Enrique F. Sánchez.

Nº 72

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º.—Aceptar la renuncia presentada por el señor Pompilio Baca, como Inspector Práctico en el Departamento de Chinandega, y a quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados.

2º.—Nombrar a partir del día 1º de Diciembre corriente, Inspector Práctico en el Departamento de Chinandega, al señor Tomy López, con el sueldo mensual que asigna el Título XII, Capítulo XII del Presupuesto General de Gastos Vigente, 1950/51.

El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Departamental correspondiente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Diciembre de 1950.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, Enrique F. Sánchez.

No. 75

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º.—Aceptar la renuncia presentada por el señor Estefan Duarte, como Mensajero de la Inspección Departamental del Trabajo, a quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados,

2º.—Nombrar a partir del día 1º de Enero de 1951, Mensajero de la Inspección Departamental del Trabajo, al señor Roger Morales, con el sueldo mensual de Cien Córdobas netos (C\$ 100.00), los cuales serán pagados durante el presente año fiscal, de la Cuenta «Remanentes de la Administración Pública al 30 de Junio de 1950», conforme Ministerial de Hacienda Nº 03901, cuya copia se adjunta al presente acuerdo. El nombrado tomará posesión de su cargo en el Despacho de Agricultura y Trabajo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Diciembre de 1950.—SOMOZA.

MOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, Enrique F. Sánchez.

Nº 73

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico.—Nombrar a partir del día 19 de Diciembre corriente, Inspector Forestal en Somoto, Departamento de Madriz, al señor Luis Cuadra, con el sueldo mensual que asigna el Título XII, Capítulo IX del Presupuesto General de Gastos Vigente 1950/51.

El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política Departamental correspondiente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 11 de Diciembre de 1950.—SO-MOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, Enrique F. Sánchez.

Nº 71.

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico.—Nombrar a partir del día primero de Diciembre del corriente año, Inspector Agropecuario en el Departamento de Río San Juan, al señor Dimas López, con el sueldo mensual que asigna el Título XII, Capítulo III, del Presupuesto General de Gastos vigente, 1950/51.

El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política Departamental correspondiente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 6 de Diciembre de 1950.—SO-MOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, Enrique F. Sánchez.

### Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., trece de Julio de mil novecientos cincuenta. Las ocho de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Octavio Morales B., en la cuenta de la Tesorería General de la Universidad Nacional de Nicaragua llevada en su carácter de Tesorero por el Doctor Carlos A. Lanzas B., durante el tiempo de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho a Junio de mil novecientos cuarenta y nueve;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 29 hubo un movimiento de ingresos y egresos de Doscientos Once Mil Novecientos Cincuenta y Dos Córdoba y Ochenta y Tres Centavos (C. 211.952.83), inclusive los saldos iniciales y finales de esta cuenta; y

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta, por auto de las nueve de la mañana del veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, estas

diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, habiendo éste proveído, disponiendo que el suscrito verificara la glosa judicial, hasta fallar, en cuyo cumplimiento puesto el cúmplase de ley en providencia de las once de la mañana del diez de Enero de mil novecientos cincuenta, de manera que una vez abierta esta instancia el señor Defensor de Oficio don Guillermo de la Rocha pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Lanzas B., en escrito del veinticuatro de Enero de mil novecientos cincuenta, habiéndolo tenido el suscrito como tal en auto de las ocho de la mañana del cinco de Mayo del mismo año; mandando correr los traslados de ley a las partes. El señor apoderado al devolver su traslado en escrito del diecinueve de Junio de mil novecientos cincuenta se expresó así: «La Glosa Administrativa de la cuenta en referencia estuvo a cargo del señor Contador don Octavio Morales B., quien formuló a la misma 14 reparos, que marcó con los Nos. 1 al 14, todos los cuales, excepto el No. 11 que fue desvanecido por Ud., en instancia judicial, quedaron debidamente desvanecidos por el mencionado Contador Morales B., como puede constatarse de los razonamientos puestos y firmados, al margen de cada reparo, por los señores Contadores que han intervenido en la Glosa de dicha cuenta, en virtud de haberse presentado todos los comprobantes exigidos en algunos de ellos, los timbres fiscales reclamados en otros, las partidas de rectificaciones de errores, las Boletas de Enteros en que se ingresaron valores dejados de percibir, etc., así como de las explicaciones dadas en las contestaciones de los reparos, etc. etc.» Por otra parte el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado, en escrito del treinta de Junio último dijo: «En mi opinión, no habiendo responsabilidad en contra del señor Dr. Carlos A. Lanzas B., por la que hace la presente glosa, debe llamarse autos y dictarse sentencia declarándolo libre y solvente». De manera que siendo lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, con excepción del reparo número 11 que fue desvanecido en la glosa judicial, toda conforme razones al margen de cada uno y documentos que corren anexos a este juicio; el suscrito llamó autos en providencia de las ocho y media de la mañana del tres de Julio de este año; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el

suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el Doctor Carlos A. Lanzas B., que llevó en su carácter de Tesorero de la Tesorería General de la Universidad Nacional de Nicaragua, durante el período de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho a Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, esta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador, libres y solventes con el Fisco en lo que se refiere el presente juicio primero de su actuación.

Líbrese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito al interesado, quien debe solicitarla a la Secretaría de este Despacho acompañando el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y Archívese.—(f) Fco. Baca P. (f) J. Zelaya G., Srio.

En Managua, D. N., a las siete de la mañana del día diez y ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta, y en el local de su oficina notifiqué el fallo que antecede, al señor Defensor de Oficio, don Guillermo de la Rocha, leyéndoselo íntegramente, quien entendido firma.—(f) Guillermo de la Rocha.—(f) Juan J. Ramírez M., Oficial Notific.

En Managua, D. N., a las ocho de la mañana del día diez y ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta, y en el local de su oficina notifiqué el fallo que antecede, al señor Fiscal General de Hacienda, Doctor Manuel Castillo J., leyéndose íntegramente, quien entendido firma.—(f) Manuel Castillo J.—(f) Juan J. Ramírez M., Oficial Notific.

Y para que le sirva de suficiente finiquito al señor Doctor Carlos A. Lanzas B., libro la presente en la ciudad de Managua, D. N., a los veintisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta.—Fco. Baca P.—J. Zelaya G., Srio.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta. Las once de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de este Despacho señor Salvador Blandino G., la cuenta de la Tesorería General de la República, que durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, llevó el señor Juan Mendieta Mora, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y del domicilio de Managua,

Resulta:

Que según auto del folio 19, estas diligencias fueron pasadas al señor Presidente de este Despacho, para los fines de la glosa judicial, habiendo éste proveído disponiendo que el suscrito las tramitara judicialmente hasta fallar, por lo cual fue puesto el cúmplase de ley en auto de las diez de la maña-

ña del veinte de Enero de mil novecientos cincuenta, al folio 19, reverso, y como en escrito del veintitres de Enero de este año el señor Defensor de Oficio don Fernando Rubí, pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Mendieta Mora, el suscrito proveyó al pie de la petición teniéndolo como tal y mandando correr los traslados de ley; y

Considerando:

Que el señor apoderado al devolver su traslado en escrito del treinta de Enero de mil novecientos cincuenta, se expresó así: «A mi mandante le formuló el Contador encargado de verificar las operaciones, doce glosas que han sido totalmente desvanecidas por haber presentado documentos adicionales, descrito partidas de rectificación con las respectivas explicaciones que las motivaron, tal como puede observarse por el razonamiento con que han sido declaradas insubsistentes. Por lo que dejo relacionado y no quedando ninguna responsabilidad a cargo de mi mandante, ruego a Ud. llamar autos para sentencia, declarando libre y solvente para con la Hacienda Pública al señor Juan Mendieta Mora y su respectivo fiador». Por otra parte el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado en escrito del veintiocho de Marzo de mil novecientos cincuenta, dijo: «No habiendo reparos pendientes, opino que debe llamarse autos y dictarse la sentencia que corresponda». De manera que siendo cierto lo dicho por las partes, pues los doce reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Judicial conforme razones al margen, el suscrito llamó autos a las nueve de la mañana del veintinueve de Marzo de este año. Se deja constancia que en este juicio no figura la Carta-Cuenta de ley, porque el cuentadante no manejaba fondos en efectivo; y,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que esta correcta la cuenta presentada por el señor Juan Mendieta Mora, que llevó como Tesorero de la Tesorería General de la República, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ésta se aprueba quedando de consiguiente él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio, décimo noveno de su actuación. Líbrese copia de esta resolución para finiquito del cuentadante, debiendo éste proveer el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho, previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. Franco. Baca P.—Julio Zelaya G., Srio.

Es conforme.—Managua, D.N., 18/8/50.—J. Zelaya G., Srio.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 5857

Once de la mañana del veinticinco de Enero corriente, subastaráse este Despacho predio urbano sito barrio Santa Ana esta ciudad, consistente en solar de dieciocho varas de frente por dieciocho de fondo, con casa cañón, y lindante: oriente, Humberto Navarrete; occidente, Juan Morales; norte, Ester Mairena; sur, Hildebrando Rojas.

Base subasta: dos tercios de la suma de cinco mil quinientos cuatro córdobas y setenta centavos. Ejecución de Francisco Lara Baltodano contra Celsa Rodríguez Lezama.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, doce de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.—Aris. Somarriba.—R. Bermúdez O., Srio.

60 3 3

Nº 5860

Once mañana, veintitrés corriente mes, este Juzgado, se venderán: tres vacas chotas, una guachillo; y dos vacas negras, subasta al martillo. Base: un mil córdobas, tercera parte más, para costas.

Ejecución: Telesfora Vivas V. de Alegría—Andrés Valle.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, nueve Enero mil novecientos cincuenta y uno.—Carlos Martínez L., Srio.

75 3 2

Nº 5861

Once mañana veintinueve mes en curso, vendáse pública subasta local este despacho, finca rústica situada en Somotillo, veinte manzanas extensión, lindante: norte, terreno Cayetano Varela; sur, monte inculto; oriente, predio de Narciso Bográn y poniente, monte inculto. Base remate: un mil seiscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Véndese ejecución Banco Nacional de Nicaragua contra Miguel Reina Bográn, reclamo de suma de córdobas.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, diez de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.—Guillermo Oconor, Srio.

76 3 2

Nº 5858

Doce meridianas treinta y uno Enero corriente, local este Juzgado, en subasta pública remataráse en mejor postor, finca rústica de diez manzanas extensión, cerrada con alambre de púas, ubicada en Suní, jurisdicción de San Rafael del Norte, este departamento, lindante: oriente, propiedad de Nestor Rodríguez; occidente, de Nolasco Blandón y Policarpo Herrera; sur, Rafael Ubeda; y norte, Nolasco Blandón. Toda ejecución Rafael Ubeda contra Isabel Usegueda. Base de la subasta: novecientos córdobas.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado de Distrito. Jinotega, once de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.—Moisés Casco A.—R. Espinoza, Srio.

Es conforme.—Jinotega, once de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.—C. Castillo C., Srio.

74 3 2

Nº 5859

Doce meridianas día diez de Febrero, mil novecientos cincuenta y uno, local este Juzgado, subas-

taráse finca rústica situada La Rica, esta jurisdicción, con veinticinco hectáreas de extensión superficial, conteniendo casa de habitación de diez varas de largo por seis de ancho con cuatro corredores anexos, parada sobre horcones, torro de rejón, cultivada como once mil cafetos entre cosecheros y nuevos, tres manzanas caña de azúcar, seis de potrero y como muebles anexos: una despulpadora y lavadora de madera, tres fermentadoras, dieciocho cajillas y otros implementos agrícolas, finca lindante: oriente, propiedad de Benito Pineda; occidente, terreno del Municipio de Yalí; norte, el mismo Municipio de Yalí; y sur, propiedad de Juan Centeno. Todo ejecución Francisco Vaca Torres contra Francisco Zelaya Centeno. Base de la subasta: Cinco Mil Sesenta Córdobas.

Oyense postores.

Dado en Juzgado Distrito. Jinotega, once de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.—Moisés Casco A.—R. Espinoza, Srio.

Es conforme. Jinotega, once de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.—C. Castillo C., Srio.

73 3 2

Nº 5893

Doce meridianas veinticinco este mes subastaráse finca ochenta manzanas, ubieada «El Tabacal» esta jurisdicción, limitada: oriente, Antonio Marín; occidente, Agustín Sánchez; norte, José Marín; sur, Santiago Sotelo.

Ejecuta: Francisca Jarquín a Juana Ordeñana.

Avalúo: Mil córdobas.

Secretaría Juzgado Local.—Boaco, once Enero mil novecientos cincuenta y uno.—Julián Obando, Srio.

93 3 1

Nº 5886

Cuatro tarde veinte Enero año entrante remataráse esta oficina, ejecución Diego Muñoz contra sucesión Fernando Latín; por ciento cincuenta córdobas, urbanas en Catarina, limitadas: oriente, predio Jacinto López; poniente, María Medina; norte, Pedro Ruiz; sur, Zacarías Torres; y oriente, Alejandro Gaitán; poniente, Secundino López; norte, Miguel Sánchez; sur, Concepción Nicaragua hijo.

Valen ciento cincuenta córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil.—Masaya, veintidos Diciembre mil novecientos cincuenta.—Alberto Ramírez, Juez Local.

92 1

### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 5432

Encarnación Castellón, solicita título supletorio casa, techo, tejas, barro, parada horcones, con corredor; otra casa, tejas, barro, parada horcones, seis varas largo, cuatro ancho, cinco de cocina empalencada, enclabadas en un solar esta ciudad, barrio Ermita; mide doce varas largo, diez y ancho, cercado madera. Linda: oriente, potrero sucesión Pánfilo Pastora, cerco enmedio; occidente, carretera Interamericana; norte, el mismo potrero y carretera vieja; sur, casa de Guillermo Rivera, calle enmedio.

Construida a sus expensas.

Su valor doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, preséntese este Juzgado término ley.

Dado en el Juzgado Local. Ciudad Darío, diez y siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta.—Juan B. Laguna.—Pedro Torres R., Srio.

Es conforme.—Pedro Torres R., Srio.

3952 3 3

Nº 5652

Ismael Castellón por medio su apoderado Procurador Judicial don Felipe F. Rojas, solicita este Juzgado título supletorio de los siguientes predios: a) Una finca rústica ubicada sitio «El Cuayo», juris-

dicción pueblo San Juan Limay, capacidad superficial como mil manzanas terreno acotada mayor parte alambre púas y resto pedriza buena calidad, dividida en tres apartamentos con cercas alambre púas; contiene cuatrocientas cincuenta manzanas potrero zacate artificial y resto montaña alta y montes bajos y tres casas de habitación construcción sencilla, lindante: oriente y norte, propiedades Leonte H. Alfaro; occidente, Río Limay; y sur, finca Zacarías Dávila y Zacarías Morales y campo libre; y b) Otra finca rústica lugar «Palcila», misma jurisdicción, capacidad superficial como cuatrocientas manzanas terreno, acotado todo perímetro cercos alambre púas, contiene casa habitación, un pozo agua potable y una pila abreviar ganado; está totalmente empastada zacate artificial y natural, dividida en siete apartamentos con cercos alambre púas, lindante: oriente, campo libre y camino uso público; occidente, propiedades José Cruz Espinoza, Fernando Morales y Santos Carrasco; norte, camino real y predio Jesús Cruz; y sur, Río Limay y propiedades Jerónimo Flores e Ignacio Vanegas.

Quien creyere tener mejor derecho opóngase término ley.

Dado Juzgado Distrito, Ramo Civil. Estelí, diez mañana siete diciembre mil novecientos cincuenta. Julio C. Madrigal.—Calixto Gutiérrez B.—Srio.

Es conforme. Ciudad de Estelí, once mañana siete diciembre mil novecientos cincuenta.—Calixto Gutiérrez B.—Srio. 4088 3 3

—  
No 5382

Julia Mayorga viuda de Orozco, solicita título supletorio lote terreno rústico sito en Chiquilistagua jurisdicción esta ciudad, de treinta y dos manzanas, linda: norte, finca de Carlos Chávez; sur, finca Santa Laura de Rafael A. Huezco; oriente, fincas de Dionisio Martínez Sanz y Julia Mayorga viuda de Orozco; y poniente, finca Sucesores Felipa Hernández.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Juzgado 2º Civil del Distrito. Managua, diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta.—G. Bermúdez S., Srio. 3913 3 3

—  
No 5388

Bernardino Benavides solicita título supletorio casa y solar situados barrio San Antonio, esta ciudad; midiendo el solar cuarenta y cuatro varas largo por treinta varas ancho; está cercado con madera en todo su perímetro; contiene excusado, pozo agua potable y caballeriza; y la casa es esquinera, mide: trece varas cañón de norte a sur, parada sobre horcones, entejada, paredes henchida con piedras, y una mediagua mismo rumbo la casa, mide: seis varas largo por cuatro ancho; y otra mediagua de oriente a occidente, mide: siete varas y media largo por cuatro ancho; éstas están paradas sobre horcones, entejadas, forro de tablas; linda el conjunto: oriente, Isabel Castillo de Chavarría; occidente, Soledad Galeano; norte, campo aterrizaje; sur, Socorro Lira.

Estímase este inmueble mil córdobas.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Distrito. Estelí, diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta.—Julio C. Madrigal.—Calixto Gutiérrez B., Srio. 3908 3 3

—  
No 5433

Alberto Carballo, solicita título supletorio urbanas esta población: oriente, calle, Romualdo Jaime, Horacio Muñoz, veinticuatro varas; poniente, solar municipal, veinticuatro varas; norte, calle, Iglesia Parroquial, veinticuatro varas; sur, Luis López, veinticuatro varas, contiene casa tejas sobre horcones, árboles frutales. Húbola de Gabriel Carballo, Gilberto Nicaragua. Valorada doscientos córdobas. Oriente, Luisa Aguirre, siete varas; poniente, siete varas, calle, Pía López; norte, treinta

varas, Juan Latino Torrez; sur, sucesores Francisco Guerrero, treinta varas. Húbola de Juan Latino Solano. Valorada ochenta córdobas. Rústica: oriente, línea férrea, Carlos Humberto Rivas; poniente, camino, Sucesores Francisca Javier Nicaragua, Paulino Pavón; norte Alberto Carballo; sur, Dolores Gaitán. Contiene dos manzanas extensión, Húbola de Modesto López. Valorada cincuenta córdobas.

Oposición término ley.

Juzgado Local Civil.—Catarina, dos tarde, catorce Noviembre mil novecientos cincuenta.—F. A. Madrigal.—Humberto Pavón, Srio. 3937 3 3

—  
No 5385

Isabel Peinado González solicita título supletorio rústica una manzana y cuarta jurisdicción Diriomo, dentro estos linderos: norte, Salomón Acosta, callejón enmedio; sur Carlos Suazo; oriente, Salomón Acosta; poniente, José Suazo.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Granada, diez Noviembre mil novecientos cincuenta.—Guillermo Barillas, Srio. 3911 3 3

—  
No 5436

Juan Aguilar en su nombre y el Eduardo, Agustín y Socorro Aguilar solicita título supletorio solar, casa esta ciudad, lindando: oriente, Gilberto Núñez; poniente, sucesores Francisco Molina; norte, Eleazar v. de Rodríguez; sur, Plutarco Sevilla, calle enmedio.

Quien tenga derechos opóngase legalmente.

Juzgado Local.—Acoyapa, dieciséis de Noviembre mil novecientos cincuenta.—Uriel Reyes M., Srio. 3939 3 3

—  
No 5544

Antonio Trinidad Rivas, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita título supletorio de una faja de terreno propio, suburbano en forma de triángulo que posee así al sur de esta población, el cual mide veinte varas por el costado Sur y ciento noventiocho varas por el costado del Oriente y el Poniente, tiene casa pajiza y pozo de alhar agua, cerrado por todos sus lados con cercas de alambre de púa, limitado por el oriente, camino de enmedio, Carlos Arana y Pedro Antonio Rivas; poniente y norte, predios de don Luis Emilio Berrios; y sur, Pedro Antonio Rivas. Lo estima en doscientos pesos de córdobas. Lo hubo por compra a don Miguel Rivas.

Quien pretenda tener derecho, preséntese en tiempo y forma legal.

Juzgado Local Civil.—La Paz Centro, veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta.—Julio Saavedra, Juez Local Civil.—M. A. Isaba, Srio. 4008 3 3

—  
No 5466

Francisco Ruiz Olivas, solicita título supletorio huerta dos y media manzanas, Las Marías, lindante: oriente, Toribio Guevara; poniente, norte, sucesión Bernardo Obando; sur, Natividad Guevara.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito por la Ley. León, ocho Mayo mil novecientos cincuenta.—J. R. Saborío E., Srio. 3984 3 3

—  
No 5396

La señorita Mercedes Pérez E., se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de un solar esquinado situado en el Cantón Occidental de esta población, que mide por su costado oriental, veintiuna vara; en el costado occidental, veintiuna varas; costado norte, diecisiete varas; costado sur, diecisiete varas. Lindante: oriente, con Napoleón Largaespada; occidente, calle enmedio con Rafael

Pérez E.; norte, con Gertrudis Largaespada y sur calle enmedio con Florencio Pérez P.

Valor doscientos córdobas.

Quien pueda opóngase.

Juzgado Local. Nagarote, dieciocho de Julio de mil novecientos cincuenta.—Ramón Palacios, Srío. 3918 3 3

Nº 5395

La señora Hortencia Martínez, presentóse a este Juzgado solicitando título supletorio, de un solar conteniendo una casa de palma de siete varas de largo, situada en el Cantón Oriental rumbo sur, de esta población, el solar mide por sus lados oriental y occidental veintinueve varas, costado norte, veintitres varas; costado sur, veintiuna varas. Lindante: oriente, con Ramón Hernández; occidente, con Juana López; norte, calle enmedio, con Felicitas López y José López Sánchez y sur, con Mélida Contreras Juan Torres.

Valor doscientos córdobas.

Quien pueda opóngase.

Juzgado Local. Nagarote, diecinueve de Julio de mil novecientos cincuenta.—Ramón Palacios, Srío. 3917 3 3

Nº 5465

Agustín Rivera Rizo, solicita título supletorio predio cuarenta manzanas, San Nicolás, lindante: oriente, monte inculto; occidente, Leandro Camas; norte, mediando camino, Rosa Rizo; sur, Sabas Rivera. Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, nueve Octubre mil novecientos cincuenta.—J. R. Sabarío E., Srío. 3985 3 3

Nº 5463

Salomón Martínez Chavarría, solicita título supletorio solar barrio El Calvario, esta ciudad, lindante: norte, Rosario de Pérez; sur, Cristóbal Carrión; oriente, Félix Torres; poniente, Cristóbal Carrión.

Opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, catorce Octubre mil novecientos cincuenta.—Guillermo Geonor, Srío. 3987 3 3

Nº 5617

Manuel Salvador Matus Mena, solicita título supletorio casa y solar Cuadra XI, lindante: norte, calle George; sur, Laguna La Playuela; este, avenida water; oeste, terreno de Juan Guadamuz Avilés. Hubo el inmueble de Tránsito Justiniano González.

Estímalo doscientos córdobas.

Interesados opónganse término de ley.

Juzgado Local Civil, San Juan del Norte, veinticuatro de Octubre, de mil novecientos cincuenta.—Andrés Solís, Juez Local Suplente.—S. Rocha, Srío. 4064 3 3

#### MARCAS DE FABRICA

Nº 5852

Sharp & Dohme, Incorporated, de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## SHARMONE

para: Preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de toda clase, especialmente una preparación de hormonas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, doce de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.—M. Maltez, Of. Mayor. 64 3 1

Nº 5854

Sharp & Dohme, Incorporated, de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## CREMODOS

para: Preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de toda clase, especialmente una preparación antibacteriana.

Oyense oposición término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, doce de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.—M. Maltez, Of. Mayor. 62 3 1

Nº 5853

American Cyanamid Company, de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## TRI-BAC

para: Preparaciones químicas, medicinales, farmacéuticas, biológicas y veterinarias de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, doce de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.—M. Maltez, Of. Mayor. 63 3 1

Nº 5855

Kaiser-Fraser Corporation, de Willow Run, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Vehículos automotrices de toda clase y descripción, sus partes y accesorios.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, doce de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.—M. Maltez, Of. Mayor. 61 3 1

#### NOTIFICACION

Nº 5851

A Uds. comuneros del Sitio «Río Negro» hago saber la providencia que literalmente dice: Juzgado de Distrito.—Chinandega, diez de Enero de mil novecientos cincuentiuno. Las once y treinta minutos de la mañana. En vista del poder y sustitución presentados que se mandan razonar y devolver. tiénese al doctor Juan Munguía Novoa, en calidad de mandatario general judicial de los señores José Tomás Sánchez Vanegas y Martín Herrera Martínez. De la demanda sumaria promovida con acción de cesación de comunidad por el mandatario dicho, emplázase a los demandados comuneros Juan Alberto López, José Antonio Espinoza, Victoriano Duarte, Carlos Maradiaga, Santiago Herrera, Ricardo Aguilera, Luis Germán Espinal, Secundino Mon-

cada, Justo Pastor Espinal, Ignacio Miranda, Maximino Espinal y a todos los otros comuneros de ignorada residencia, para que dentro del término de doce días, comparezcan a este despacho a estar a derecho bajo los apercibimientos legales. Como se pide y siendo más de seis los demandados, la presente providencia, se notificará por medio de «La Gaceta», Diario Oficial, contándose el término de emplazamiento desde la fecha de la publicación de la notificación. Sin perjuicio de lo ordenado, se remitirá cartel al señor Juez Local Civil del domicilio de los demandados, reiterando el llamamiento que se publicará, para que lo fije en lugar correspondiente.—Notifíquese.—Testado—Juz—No vale.—(f) Meléndez G.—Guillermo Oconor, Srio, Es conforme.—Chinandega, diez Enero mil novecientos cincuentiuno.—Guillermo Oconor, Srio. 57 1

### TERRENOS NACIONALES

Nº 5527

La señora Nicolasa Hernández de Herrera, mayor de edad, casada, oficios domésticos, del domicilio de Mosonte, solicita concesión a título gratuito de cincuenta hectáreas terreno nacional ubicadas en paraje llamado «Limón», jurisdicción Jalapa, Nueva Segovia, bajo linderos siguientes: Oriente, potrero de Mauro Vilchez; Occidente y Norte, montaña nacional inculta; y Sur, propiedad de los señores Jacinto Sosa.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda de Nueva Segovia. Ocotul, cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta.—L. Delgadillo.—Jefe Político.—Rafael Almendarez L.—Srio. 5977 3 3

Nº 5528

Segundo Arteta y Santos Calderón mayores de edad, solteros, agricultores y vecinos de Jalapa, solicita en concesión a título gratuito y como ciudadanos nicaragüenses veinte y cinco hectáreas de terreno nacional cada uno en el lugar llamado «La Ceiba» montaña de «El Silencio» hacia San Pablo, jurisdicción de Jalapa, en donde tienen casa, café en crianza, caña de azúcar, guineos, milpas y descombro y están dentro de los linderos siguientes: Norte, aguas del Arenal que a San Pablo; Sur y Oriente, aguas de la quebrada Aguacatal; y Occidente, trabajos de Gregorio Martínez y de los González.

El que se crea con derecho ocurra a deducirlo a esta oficina dentro del término de un mes.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Nueva Segovia. Ocotul nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta.—L. Delgadillo.—Jefe Político.—Raf. Almendarez L.—Srio. 3976 3 3

### TERRENOS MUNICIPALES

Nº 5731

Gregorio Zelaya, mayor de edad, casado, agricultor, del domicilio de Dipilto solicita quince manzanas terreno ejidal Sabana Grande. Linderos: oriente, propiedad Aquilino Pérez; occidente, Aquilino Pérez; norte, terreno inculto; sur, Elías Pérez.

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Totogalpa, veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta.—Reinaldo López V.—Alcalde Municipal.—Ante mf, T. Rubio M., Srio. 4148 3 1

Nº 5821

Don Rufino Matute R., solicita arriendo un solar Municipal situado entre tercera y cuarta avenida Oriental, al Sur esta ciudad, limitado: norte, solar y casa Rafael Vaca, calle enmedio; oriente, solar

que solicita José María Matute; sur, Río Grande, camino enmedio; y occidente, solar de Juana Matute, camino enmedio.

Quien tengo derecho, dedúzcalo término legal. Alcaldía Municipal.—Somotillo, doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta.—Heriberto Pastora V.—Rogelio Canales G., Srio.

Es conforme con su original.—Rogelio Canales G., Srio. 30 3 1

Nº 5806

A esta Alcaldía se presentó el señor Joaquín Pauga h., pidiendo se le dé en arriendo, veinte manzanas de terreno Municipal que existen en el lugar denominado Las Horquetas de esta jurisdicción, y que linda así: norte, sitio Las Horquetas, sur, trabajos de Eleuterio Aguirre; este, sitio de El Desagüe; y oeste, trabajos de La Limonera.

Quien se crea con derecho, que se presente a deducirlo a esta Alcaldía por el término de quince días.

Jalapa, veinte y dos de Diciembre de mil novecientos cincuenta.—Modesto Irfias, Alcalde Municipal.—Luis Alberto Tercero E., Srio. 11 3 1

### DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 5894

Mariana Holmann de Michell, como cesionaria de Socorro de Graham, pide se declare a ésta heredera de su padre Philip Stanton Michell. Señala bienes casa en San Juan del Sur.

Quien quiera oponerse que se presente. Managua, quince de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, en el Juzgado 1º Civil del Distrito. R. Barrios O., Srio. 92 1

Nº 5792

Francisco Vaca Torres, mayor, casado, comerciante, este domicilio, como cesionario derechos hereditarios de Clotilde Hernández Picado, pide decláresele heredera a su cedente juntamente con sus otros hermanos: Luis, Matilde, Nazaria, Rumalda y Juana Hernández Picado, la cuarta difunta, representada por sus hijos: Mariano, Justo Pastor, Leoncio, Isabel Mercedes Hernández; y la última también fallecida, representada por su hija Marcos Herlinda Villegas Hernández, en sucesión intestada difunto hermano Leoncio Hernández Picado. Señala bienes: lote terreno dieciocho manzanas, tres mil quinientas setenta y una varas cuadradas y tres céptimas, indivisas otros conduenos, lote ciento diez manzanas, situado Chagüite Grande, esta jurisdicción, lindante: oriente, Jesús Mairena, Medardo Chavarría; occidente, Andrés Lanzas, Catarino Hernández, Domingo y Paulino Estrada; norte, Comunidad Indígena, Paulino Estrada; sur, Domingo Estrada.

Quien quiera oponerse, preséntese legalmente. Dado Juzgado Distrito. Jinotepe, diecinueve Diciembre mil novecientos cincuenta.—Moisés Casco A.—C. Castillo C., Srio.

Conforme.—Jinotepe, diecinueve Diciembre mil novecientos cincuenta.—C. Castillo C., Srio. 4210 1

Nº 5787

Clara Barrera Rodríguez, solicita de láresele única heredera sucesión padre legítimo Luciano Barrera. Bienes: finca rústica jurisdicción Moyogalpa lindando: oriente, Narciso Argüello Ferca; poniente, Manuel y Agustín Torres; norte, los mismos Torres y Salvador Martínez; sur, Narciso Argüello Ferca.

Quien tenga igual o mejor derecho, dedúzcalo término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintisiete Noviembre mil novecientos cincuenta.—José J. Cuadra, Srio. 4206 1